



Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

VISTO:

El Informe N° 057-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Disciplinario N° 001-2018-STPAD.

CONSIDERANDO:

La ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Informe N° 0011-2018-RR-HH-/H.T., de fecha 23 de abril del 2018, la Abg. Yenny Lizth Rodríguez Saavedra, Responsable de Recursos Humanos, comunica hallazgos de adulteración de boletas de pago, al Director del Hospital II-2-Tarapoto, M.C. Manuel Igor Ñaccha Tapia, manifestándole que mediante Carta S/N emitido por el Banco Financiero de fecha 12 de abril del 2018, la persona de Ener Enith Tuesta Linares, Ejecutivo de Convenios del Banco Financiero, manifiesta que al momento de validar los ingresos remunerativos de la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine y del señor García García Damián, como parte de evaluación para el otorgamiento de préstamos en merito al convenio suscrito con la institución, se percatan que la señorita Guerra Venegas Claudia Katherine presento boletas de los meses de noviembre- diciembre 2017 y enero 2018 no serían los montos que ella percibe y en el caso del servidor García García Damián las boletas de enero, febrero y marzo del presente año no se evidenciaría el descuento judicial que mantendría, pero sin embargo manifiesta que en ambos casos al momento de solicitar el crédito entregaron presuntamente boletas "originales" que difieren con la realidad.

La encargada de Recursos Humanos en su informe en el punto 2.1 manifiesta que "La Srta. Guerra Venegas Claudia Katherine, es personal contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, en el cargo de TECNICA EN



*Firma del
(cargo)*



Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

ENFERMERIA, con fecha de ingreso a la institución el 01 octubre del 2017, datos que difieren con la boleta entregada al Gestor de Convenios del Banco Financiero en donde se puede observar que los datos personales, son los mismos, pero los datos laborales no, puesto que se observa que presuntamente dicho personal tiene la calidad de nombrada". En el punto 2.2 del informe manifiesta "Los montos que figuran en las planillas de pago originales de los meses antes señalados, como personal CAS, difieren de las boletas de pago presentadas ante el agente de convenios por la mencionada servidora por lo que los hechos hacen presumir que dichas boletas han sido adulteradas con la finalidad de demostrar mayor saldo disponible para descuento, puesto que como se observa en la solicitud de crédito por convenio la servidora habría solicitado un préstamo por el monto de Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 55,000.00)". En el Punto 2.3 del informe manifiesta "Al efectuar las indagaciones con la Sra. Ener Enith Tuesta Linarez, ejecutiva de Convenios del Banco Financiero ella manifiesta vía telefónica que el Gestor de Convenios que atendió a la mencionada servidora, le manifestó, que ella se acercó al banco llevando consigo las boletas de pago presuntamente originales, pero al momento de efectuar la evaluación se percató que los montos remunerativos que figuraban en dicha boleta, que generalmente por los años de trabajo en convenios ellos conocen, no eran reales por lo que manifestó que deseaba las boletas de pago del año 2014, ya que su fecha de ingreso en condición de "nombrada" data desde el 01/10/2014, a lo cual la señorita menciona que ya no desea el crédito porque el Banco Scotiabank le iba dar e insistió en que todos los documentos presentados sean devueltos en el momento, logrando el analista previo a esto sacar una copia de todo el expediente, el cual fue remitido a este nosocomio". En el mismo contexto en el punto 2.4 manifiesta en su informe lo siguiente "Prosiguiendo con las indagaciones le solicito vía telefónica a la Sra. Eder Linares que verifique en el sistema propio de cada banco el mismo que sirve para verificar en donde más un servidor tiene prestamos pendientes, si es que a la Srta. Guerra Venegas Claudia Katherine, le habían otorgado algún préstamo, teniendo como respuesta que, si le habían otorgado un préstamo por el monto aproximado de Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles, en el Banco Interbank". En el punto 2.5 del informe manifiesta lo siguiente "Ante esa información me comuniqué con el Responsable de Convenios del Banco Interbank, Señor Junior Arenas Condori, quien manifiesta que toda información que se requiera sea solicitada por mesa de partes con documento formal, por lo que con fecha 17 de abril del 2018 se requirió dicha información, la misma que hasta la fecha no ha sido contestada por parte de la entidad financiera". En el punto 2.6 manifiesta lo siguiente "Ante lo señalado por el





Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

representante del Banco Interbank y por lo delicado del tema, revise la planilla de pagos (Impresiones) del personal CAS correspondiente al mes de marzo 2018, en donde se puede evidenciar que la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine, tiene un descuento del Banco Interbank por la suma de MIL CINCUENTA Y DOS CON 00/100 soles (S/. 1,052.00), lo cual hace presumir que dicho préstamo fue otorgado a la servidora, situación que resulta muy extraña puesto que la entidad bancaria otorga préstamos al personal nombrado, por lo que las condiciones de cómo se dio tal préstamo serán esclarecidas cuando la entidad financiera remita copia del expediente que dio origen al préstamo". Finalmente, la encargada del área de Recursos Humanos manifiesta "Que ante la evidencia encontrada me acerque al Responsable de Remuneraciones Sr. Alfonso Chung García, quien es la única persona autorizada para el uso del Sistema PLH en la elaboración, procesamiento e impresión de la planilla de pago de los servidores nombrados y CAS de este nosocomio, para mostrarle el documento de la referencia indicándole como o porque las boletas del Servidor García Damián no evidencian el descuento judicial, ni los días de subsidio por ESSALUD que figuran en la planilla original de pagos, a lo que el responde: que el mencionado servidor le pidió de favor que le diera duplicado de boletas de pago de los meses de Enero, Febrero y Marzo 2018, pero sin considerar el descuento judicial y los días de subsidio, procediendo el a hacerle el favor y a eliminar de la planilla de pagos los conceptos antes descritos y entregándole las nuevas boletas con los montos adulterados, acción que cuestiono y rechazo rotundamente, porque las boletas de pago son documentos legales que no pueden ser adulterados, por ningún motivo o sustento, ya que dicha acción es pasible de sanción administrativa disciplinaria y hasta en materia penal". Es preciso señalar que mi persona fue designada como responsable de validar las autorizaciones de descuento en los expedientes presentados por los bancos y/o cooperativas con los cuales este nosocomio mantiene convenio vigente, es por ello que mi firma y sello figura en los formatos de solicitud de crédito por convenio en ambos expedientes, pero debo aclarar que dicha acción se realizada después de que el responsable de Remuneraciones Sr. Alfonso Chung García, haya verificado y acreditado la autenticidad de las boletas, así como la disponibilidad de los saldos que posee cada servidor, debiendo comparar y verificar que las boletas de pago entregadas por el servidor al agente en forma física sean los mismos que figuran en el sistema de Planillas (PLH), puesto que él es el único autorizado y responsable en el acceso a ese sistema, por lo que posterior a toda las acciones antes descritas el consigna su sello y firma correspondiente en señal de conformidad en la solicitud de crédito por convenio, como se puede observar en los





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018

documentos adjuntos al presente. Es después de todo ese proceso, que se entiende que fue efectuado con responsabilidad y sin dolo, que mi persona recién valide los expedientes de crédito.

A través de la Nota de Coordinación N° 095-2018- STPAD/HT, de fecha 02 de mayo del 2018, la Secretaria Técnica del PAD, solicita información al área de Recursos Humanos, primer punto, sobre las personas de Guerra Venegas Katherine, García García Damián y Alfonso Chung García sobre su situación laboral en la institución, segundo punto se solicita que informe cual es el procedimiento para que lo trabajadores accedan a los convenios de otorgamiento de préstamo con descuento en planilla, si el mencionado procedimiento consta en acta, acuerdo u algún documento que lo especifique, de ser el caso remitir copia fedateada del documento, tercer punto remitir copia fedateada de los convenios de otorgamiento de préstamo con descuento mediante planilla, del Banco Financiero y del Banco Interbank, cuarto punto remitir copia fedateada de los convenios de otorgamiento de préstamo con descuento mediante panilla, de los Bancos, Financieras, Cooperativas, etc., demás entidades financieras tengan convenio vigente con la institución y finalmente el quinto punto remitir boletas originales o copias fedateadas del mes de noviembre, diciembre del año 2017 y de enero hasta abril del 2018 de la señora Guerra Venegas Claudia Katherine y del señor García García Damián remitir boletas originales o copias fedateadas del mes de enero a marzo del 2018.

Asimismo, mediante Nota de Coordinación N° 104-2018-RR. HH-/HT., de fecha 30 de mayo del 2018, la responsable de la oficina de gestión de recursos humanos, remite al secretario técnico del PAD, información mediante descripción de la siguiente manera sobre el primer acápite señala:

Apellido y Nombre	Régimen Laboral	Fecha de Ingreso	Cargo que Ocupan	Área donde Labora
Damián García García	D.L N° 276 Nombrado	01/11/1985	Inspector Sanitario I-STD	Actualmente Subsidiado por Essalud por enfermedad
Claudia K. Guerra Venegas	D.L N°1057 CAS	01/10/2017	Técnica en Enfermería	Consultorio





Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

Sobre el segundo acápite la encargada de recursos humanos manifiesta que el procedimiento para que los trabajadores accedan a los préstamos que otorgan las entidades bancarias con las cual mantiene convenio nuestra institución es que el trabajador acude al banco con el cual tenemos convenio a solicitar un préstamo llevando consigo las boletas originales que recoge de la oficina de recursos humanos, previa firma de conformidad en la planilla de pago, las cuales manifiesta que el gestor de convenios para evaluar su capacidad crediticia y solvencia económica, para posterior a ello según la calificación que le otorga el banco proceder a llenar determinados formatos propios de la entidad bancaria, que son extraídos de la boleta de pago, posterior a ello el gestor de convenios trae consigo el expediente completo el cual debe contener las boletas de pago originales y una copia de las mismas, se acerca al responsable de remuneraciones para que el valide y revise las boletas de pago así como valide que el trabajador tenga la solvencia económica para la obtención de un nuevo préstamo y no contravenir lo estipulado en el D.S. N° 010-2014, que establece la no afectación de la remuneración del trabajador hasta un 50%, verificado ello, el responsable de remuneraciones procede a visar y otorgar la conformidad de los documentos presentados colocando su sello y firmando en señal de conformidad, para recién mi persona firmar la autorización correspondiente. En relación al tercer acápite se alcanza solo las copias fedateadas del convenio que mantiene este nosocomio con el banco Interbank, puesto que el convenio con el Banco Financiero no se encontró dentro del acervo documentario propio de esta oficina. Sobre el cuarto acápite la oficina de recursos humanos no cuenta con los originales de la totalidad de convenios suscritos entre esta entidad y las entidades privadas, debido a que este hospital en dos oportunidades se trasladó de local, sufriendo la pérdida de documentación valiosa para esta oficina presumiendo que dentro de ella se encuentra la documentación requerida, contando solo con copias del convenio con: Caja Piura, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. y Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín. La encargada señala que su persona asumió el cargo de Responsable de Recursos Humanos desde el día 05/10/2017 sin haber recibido el cargo por parte de la gestión anterior, en relación al quinto y sexto acápite remite el duplicado de las boletas de pago de los servidores CLAUDIA KATHERINE GUERRA VENEGAS y GARCIA GARCIA DAMIAN.

Mediante Nota de Coordinación N° 130-2018-STPAD/HT, de fecha 23 de mayo del 2018, el Secretario Técnico del PAD, solicita a Dirección se oficie al Banco Interbank y Financiero, solicitarles copias de las boletas de pago y documentación





Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

concerniente a esta institución que haya presentado la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine. Mediante Oficio N° 1238-2018-STPAD-D/HT, de fecha 23 de mayo del 2018, el Director solicita al sr. Junior Arenas Condori, Jefe de Convenios del Banco Interbank, copias de boletas de pago y documentación concerniente a esta institución que haya presentado la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine y Mediante Oficio N° 1248-2018-STPAD-D/HT, de fecha 23 de mayo del 2018, el Director solicita a la Sra. Ener Enith Tuesta Linares, Ejecutivo de Convenios del Banco Financiero, copia de convenio por descuento por planilla celebrado con su empresa. Hasta la presente fecha ninguna de las entidades bancarias ha remitido la documentación solicitada.

Con Nota de Coordinación N° 235-2018-STPAD/HT, de fecha 02 de agosto del 2018, el Secretario Técnico del PAD, solicita al señor Alfonso Chung García, responsable de remuneraciones, informe sobre la adulteración de las boletas de pago de los servidores Damián García García y Claudia K. Guerra Venegas. Mediante Informe N° 014-2018-REM-RRHH-T, de fecha 07 de agosto del 2018, el responsable de remuneraciones emite informe al secretario del PAD manifestando lo siguiente: "Conforme se puede apreciar en el Informe N° 0011-2018-RRHH/HT que remite la abogada Yenny Lizth Rodríguez Saavedra, responsable de la Jefatura de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, en cuanto corresponde al trabajador Damián García García, señala que verifico que existe distorsión de montos y de datos en la boleta de pago presentada; ante lo cual, la responsable de la Jefatura de Recursos Humanos, indica que se me habría consultado respecto sobre dichas boletas y el contenido y datos falsos del trabajador Damián García García, indicando además que soy la única persona que cuenta con acceso al PLH o sistema de planillas, preguntándome porqué en las boletas de dicho trabajador no figuraba el descuento judicial ni los días de subsidio de los meses de febrero y marzo 2018. Asimismo la responsable de Recursos Humanos, refiere que le dije: "Que el mencionado servidor me ha pedido de favor que le diera duplicado de boletas de pago de los meses de enero, febrero y marzo 2018, pero sin considerar el descuento judicial y los días de subsidio, procediendo a eliminar de planilla de pagos los conceptos antes descritos y entregándole las nuevas boletas con los montos adulterados"; lo que es totalmente falso, por cuanto lo que yo he indicado es que si bien es cierto yo soy el que manejo el tema de ingreso al sistema de PLH, las boletas se les entregan a los trabajadores todos los meses con los datos de ingresos y retenciones correctamente llenados, que en caso de que se detecta un descuento indebido, el trabajador presenta su solicitud de reembolso y se verifica para realizar la devolución correspondiente; que toda boleta se entrega a los trabajadores y ellos en caso que quieran solicitar créditos en bancos o cooperativas, llevan sus boletas para realizar sus trámites". Así mismo el servidor manifiesta que "las boletas del trabajador Damián García García que presenta la jefe de Recursos Humanos en su informe, no cuentan con mi visto y menos algún distintivo que señale que han sido emitidos por mi persona. Que en cuanto a los comentarios supuestos de





Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

que mi persona ha adulterado datos en las boletas de pago, es totalmente falso, solo he señalado a la jefe de Recursos Humanos, cómo se maneja el tema de las boletas de pago en esta institución". El servidor manifiesta que "las boletas de la trabajadora Claudia Katherine Guerra Venegas que presenta la jefe de Recursos Humanos en su informe, no cuentan con mi visto y menos algún distintivo que señale que han sido emitidos por mi persona". En este sentido el servidor reitera nuevamente y en forma de conclusión que "las boletas que trae el representante del banco o de la entidad de crédito al momento que se otorga la conformidad para el descuento por planilla, se realiza la visación de las mismas y como se ve aprecia de las boletas de los trabajadores Damián García García y Claudia Katherine Guerra Venegas, enviadas por el banco y presentadas por el jefe de Recursos Humanos en su informe, ninguna esta visada por mi persona y tampoco tienen ningún sello distintivo que indique que haya emitido esas boletas. Debe tenerse en cuenta que esas boletas pudieron ser hechas en cualquier lado".

Conforme a los hechos suscitados los servidores han transgredido el Artículo 06° numeral "2", de la Ley N° 27815; el cual prescribe que todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad, es decir **"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**

La servidora Guerra Venegas Claudia Katherine, ha transgredido el Artículo 06° numeral "2", de la Ley N° 27815; la cual establece que todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad, es decir "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Cuyo principio ha sido transgredido por la servidora Guerra Venegas Claudia Katherine al procurar un beneficio económico para sí mismos al adulterar sus boletas de pago.

El servidor Damián García García, ha transgredido el Artículo 06° numeral "2", de la Ley N° 27815; la cual establece que todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad, es decir "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Cuyo principio ha sido transgredido por el servidor Damián García García al procurar un beneficio económico para sí mismos al adulterar sus boletas de pago.

Los servidores habrían infringido el Artículo 06° numeral 2, de la Ley N° 27815; el cual establece que todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018

Se tiene que los investigados han sido identificados plenamente, mediante Informe N° 0011-2018-RR-HH/H.T., emitido por la Responsable de Recursos Humanos, donde se anexa las SOLICITUDES DE CRÉDITO POR CONVENIO/SOLICITUD DE CUENTA DE AHORROS, firmados por los servidores Guerra Venegas Claudia Katherine y Damián García García, quienes han adjuntado copia de sus boletas de pago en la mencionada solicitud, y las cuales fueron presentadas al banco Financiero.

De las investigaciones realizadas se tiene lo siguiente:

A. SOBRE LA SERVIDORA CLAUDIA KATHERINE GUERRA VENEGAS:

Comparación del estado laboral de la servidora Claudia Katherine Guerra Venegas				
Boletas presentadas al Banco Financiero			Boletas emitidas por la Institución	
Régimen laboral	D.L N° 276 (nombrada)		D.L N° 1057 CAS	
Fecha de ingreso	01 de octubre del 2014		01 de octubre del 2017	

- En la presente comparativa se observa que la servidora adultero su régimen laboral y la fecha de ingreso a la institución, en las boletas de pago que presento al Banco Financiero.

Comparación de remuneraciones de la servidora Claudia Katherine Guerra Venegas				
Boletas presentadas al Banco Financiero			Boletas emitidas por la Institución	
MESES	Remuneraciones	Monto Liquido	Remuneraciones	Monto Liquido
Noviembre del 2017	2,867.07	2,677.83	2,214.00	1,925.07
Diciembre del 2017	3,181.27	2,992.03	2,414.00	2,073.31
Enero del 2018	3,260.87	3,071.63	2,214.00	1,873.15

- En la presente comparativa se aprecia que la servidora habría incrementado sus montos remunerativos en las boletas presentadas al Banco Financiero. Como es de verse difieren de las boletas originales emitidas por la institución.





Resolución del Órgano Instructor Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018

B. SOBRE EL SERVIDOR DAMIÁN GARCÍA GARCÍA:

Comparación de remuneraciones del servidor Damián García García						
Boletas presentadas al Banco Financiero				Boletas emitidas por la Institución		
Meses	Ingresos	Descuentos	Monto Liquidado	Ingresos	Descuentos	Monto Liquidado
Enero	2,957.59	1,177.84	1,179.75	2,957.59	1,735.78	1,221.81
Febrero	2,557.59	1,177.84	1,379.75	1,206.15	241.23	964.92
Marzo	2,717.16	1,180.84	1,536.32	966.35	193.27	773.08

- En la presente comparativa se aprecia que el servidor habría incrementado el monto de sus ingresos remunerativos en las boletas presentadas al Banco Financiero. Asimismo, tampoco se habría considerado los descuentos judiciales. Como es de verse difieren de las boletas originales emitidas por la institución.

En virtud del principio de probidad, todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad. Siendo que en el presente caso los servidores Guerra Venegas Claudia Katherine y Damián García García han incumplido del deber de lealtad y la falta de honradez con que actuaron al adulterar sus boletas de pago, haciéndolas pasar como si nuestra institución las hubiera emitido.

A fin de no vulnerar el Derecho al Debido Proceso y a la Defensa de los investigados, salvaguardados en el inciso 03 y 14 del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado. Y a fin de que puedan realizar sus descargos y para un mejor resolver del caso y de conformidad con el literal a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM, "Reglamento de la Ley del Servicio Civil", debe concederse el plazo de 05 (CINCO) días hábiles a fin de que los investigados hagan sus descargos y presenten los medios probatorios que consideren pertinente para sus defensas.

Por lo anteriormente expuesto y documentación que acreditan la existencia de la falta cometida y la cuales sindicán a los investigados como los autores de los hechos denunciados; por lo que debe declararse el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores.

De la documentación analizada se tiene: 1) Informe N° 0011-2018-RR-HH-/H.T., de fecha 23 de abril del 2018, emitido por la Abg. Yenny Lizth Rodríguez Saavedra, Responsable de Recursos Humanos, comunica hallazgos de adulteración de boletas de pago, al director del Hospital II-2-Tarapoto, M.C. Manuel Igor Naccha Tapia, y señalando como responsables





Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*



a la servidora Claudia Katherine Guerra Venegas y al servidor Damián García García, por cuanto ellos habrían presentado dichas boletas al Banco Financiero a fin de obtener un préstamo por parte de la entidad bancaria, y acceder al convenio que tiene con nuestro hospital para el descuento por planilla. 2) De las comparaciones realizadas a las copias de las boletas del servidor Damián García García (Enero, febrero y marzo), las cuales fueron proporcionadas por el Banco Financiero mediante Carta, de fecha 12 abril del 2018 y las boletas originales emitidas por nuestra institución (Enero, febrero y marzo 2018) las cuales fueron remitidas mediante Nota de Coordinación N° 104-RR.HH-/HT, se puede apreciar que difieren ya que el servidor, habría incrementado el monto de sus ingresos remunerativos en las boletas presentadas al banco, asimismo, tampoco se habría considerado los descuentos judiciales. Con lo que se puede concluir que las boletas presentadas al Banco Financiero han sido adulteradas, por el servidor haciéndolas pasar como originales emitidas por la institución. 3) En el mismo contexto se realizó las comparaciones de las copias de las boletas de la servidora Claudia Katherine Guerra Venegas (Noviembre, diciembre 2017 y enero del 2018), las cuales fueron proporcionados por el Banco Financiero mediante Carta, de fecha 12 abril del 2018 y las boletas originales que fueron emitidas por nuestra institución las cuales fueron remitidas mediante Nota de Coordinación N° 104-RR.HH-/HT, los cuales difieren en su régimen laboral y la fecha de ingreso a la institución, como también se puede apreciar un incremento en sus montos remunerativos en las boletas presentadas al banco. Con lo que se puede concluir que las boletas presentadas al Banco Financiero han sido adulteradas, por la servidora haciéndolas pasar como originales emitidas por la institución. 4) Nota de Coordinación N° 104-2018-RR. HH-/HT, de fecha 30 de mayo del 2018, la responsable de la oficina de gestión de recursos humanos, remite al secretario técnico del PAD, mediante el cual informa que los servidores Damián García García, Claudia K. Guerra Venegas y Alfonso Chung García, siguen laborando en la institución, así como sus cargos y régimen laboral al que pertenecen; y remite las boletas originales de los servidores Damián García García y Claudia K. Guerra Venegas. Así mismo se adjuntó los convenios que mantiene la institución con las entidades financiera con las cuales podemos ver que los servidores cuentan con ese beneficio de descuento por planilla sin importar su régimen laboral, conforme lo contempla en el artículo 2 numeral 2.2, del Decreto Supremo N° 010-2014-EF. 5) Informe N° 014-2018-REM-RRHH-T, de fecha 07 de agosto del 2018, el responsable de Remuneraciones emite informe al secretario del PAD, mediante el cual manifiesta que solo explico a la responsable de Recursos Humanos sobre el manejo de las boletas de pago en esta institución, aclarando que hubo una interpretación errónea de sus palabras por parte de la responsable de la oficina de recursos humanos; asimismo señala que las boletas remitidas por el Banco Financiero presentados a dicha entidad por los servidores Damián García García y Claudia K. Guerra Venegas, no cuentan con su visto.



Resolución del Órgano Instructor *Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018*

Que, conforme a los hechos suscitados y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 87°, 88° y 91° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que establecen la gradualidad de la sanción a las faltas, las sanciones aplicables y la gradualidad de la Pena.

Teniéndose en cuenta que la falta cometida por los servidores Guerra Venegas Claudia Katherine y Damián García García es por haber transgredido el principio de probidad el cual establece que: **"todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad"**, cuyo principio se encuentra contemplado en el Artículo 06° numeral 2, de la Ley N° 27815. Para determinar la sanción a imponerse se debe tener en cuenta la gravedad de la falta cometida de lo cual se tiene que cada uno de los servidores:

- **Claudia Katherine Guerra Venegas** al haber adulterado sus boletas de pago, donde consigno otra fecha, año y mes de ingreso a la institución, asimismo poniéndose como nombra siendo que su régimen laboral verdadero es el Contratación Administrativa de Servicios, también ha adulterado sus ingresos remunerativos por una cuantía mayor. Asimismo; se tiene que las boletas adulteradas habrían sido presentadas al Banco Financiero, con quien nuestra institución cuenta con un convenio para el descuento por planilla. Por lo expuesto; **esta Secretaria Técnica del PAD sugiere se imponga la sanción de Suspensión sin goce de remuneración por 30 días**
- **Damián García García** al haber adulterado sus boletas de pago donde no se consideró su descuento judicial, y habría incrementado el monto de sus ingresos remunerativos. Asimismo; se tiene que las boletas adulteradas habrían sido presentadas al Banco Financiero, con quien nuestra institución cuenta con un convenio para el descuento por planilla. Por lo expuesto; **esta Secretaria Técnica del PAD sugiere se imponga la sanción de Suspensión sin goce de remuneración por 30 días.**

Por tratarse de una sanción de Suspensión sin goce de remuneración por 30 días, quien asume la función del órgano instructor es el jefe inmediato de los servidores, siendo en el presente caso el Jefe del Departamento de Enfermería; y quien asumen la función de órgano sancionador para el presente caso es la responsable de la oficina de gestión de recursos humanos, y quien oficializa la sanción, conforme lo establece el artículo 93° del D.S. N° 040-2014-PCM.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 18 de Septiembre del 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1°. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores **Claudia K. Guerra Venegas y el servidor Damián García García**, por haber infringido el Artículo 06° numeral 2, de la Ley N° 27815; el cual establece que todo servidor público debe actuar bajo el principio de probidad.

Artículo 2°. CONCEDER a los servidores **Claudia K. Guerra Venegas y el servidor Damián García García**, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada con la presente Resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que presenten sus descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa.

Artículo 3°. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta sede, al Banco Financiero y a los servidores **Claudia K. Guerra Venegas y el servidor Damián García García**.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL DE TARAPOTO

Lic. Ent. Lucy A. Villena Campos
C.E.P. 010110 - RNE. 003022
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

Paul
2/6.6
18-09-18